

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00119-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	LEYDY JHOJANA BARRIENTOS AGUDELO C.C. 1.128.385.984
DEMANDADA	CESAR AUGUSTO LOPEZ C.C. 71.741.924

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, Marzo 18 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Marzo dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con sus hijas (Registros Civiles de Nacimiento de las menores Ana Sofía y María Isabel López Barrientos). Igualmente en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene vinculación laboral y/o contractual con la empresa Espuma Medellín S.A., por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderado judicial por la señora Leydy Barrientos Agudelo, en representación de las menores Ana Sofía y María Isabel López Barrientos, contra el señor Cesar Augusto López.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Cesar Augusto López en beneficio de sus hijas Ana Sofía y María Isabel López

Barrientos, el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, honorarios o demás emolumentos que perciba el demandado a cualquier título laboral, contractual o de prestación de servicios con la empresa Espuma Medellín S.A. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos en el porcentaje anterior y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2021-00119-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Leydy Jhojana Barrientos Agudelo.
- b) En el evento de contar con vinculación mediante contrato de trabajo, de conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngase al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
- c) Oficiar a la empresa Espuma Medellín S.A., para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto del sueldo, honorarios o demás emolumentos a cualquier título laboral, contractual o de prestación de servicios, percibe mensualmente el demandado Cesar Augusto López C.C. 71.741.924, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Impedir la salida del país al demandado, señor Cesar Augusto López C.C. 71.741.924, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con sus menores hijas Ana Sofía y María Isabel López Barrientos, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora Leydy Jhojana Barrientos Agudelo al Dr. Jaime Rafael Navarro Hernández C.C. 72.005.060 y T.P. No. 119381 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Séptimo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA Soledad, 23 de MARZO 2021 NOTIFICADO POR ESTADO No. 41 La Secretaria MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
--

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA